



"ELECCIONES GENERALES 2021"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO

RESOLUCION N° 01997-2021-JEE-CSCO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
RÓLANDO TTITO
QUISPE
Fecha: 10/06/2021
12:41:43

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001582

ACTA ELECTORAL N.° 013882-95-A
DEPARTAMENTO: CUSCO
PROVINCIA: CUSCO
DISTRITO: CUSCO

Firmado
Digitalmente por:
ELIZABETH
CHATTA
CALLAPIÑA
Fecha: 10/06/2021
12:43:27

Cusco, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO, en audiencia pública de fecha 8 de junio de 2021, el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 013882, del distrito, provincia y departamento de Cusco, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco y, el Acta de audiencia pública que contiene la deliberación y decisión sobre el voto impugnado en la indicada mesa de sufragio, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
IVAN JESUS LOO
SU
Fecha: 10/06/2021
12:07:01

CONSIDERANDO:

1. El artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) señala que: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados".
2. Contra la cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 013882, del distrito, provincia y departamento de Cusco, Leonardo A. Candia Meléndez, interpuso recurso de apelación señalando "... el voto es inválido, puesto que posee una doble raya y además la marca se encuentra fuera del recuadro".
3. En audiencia pública virtual, de fecha 8 de junio de 2021, a la que han sido válidamente notificadas las partes interesadas, conforme se puede apreciar de las Constancias de Notificación N° 45852 y 45853-2021-CSCO, se realizó la apertura del sobre especial, en cuyo interior se halla el sobre conteniendo la cédula impugnada. Abierto el sobre especial y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, José Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, ambos candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021 y, dentro del recuadro de la imagen del candidato José Pedro Castillo Terrones, el elector ha realizado la marca de una X, cuyo trazo de una

Firmado
Digitalmente por:
MONIKA MELVIN
PONCE DE LEON
DE LA CRUZ
Fecha: 10/06/2021
12:05:22





“ELECCIONES GENERALES 2021”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO

RESOLUCION N° 01997-2021-JEE-CSCO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
RÓLANDO TTITO
QUISPE
Fecha: 10/06/2021
12:42:18

Firmado
Digitalmente por:
ELIZABETH
CHATTA
CALLAPIÑA
Fecha: 10/06/2021
12:43:28

de las líneas oblicuas, en la parte inferior, ha generado un doble trazado; asimismo no se observa ninguna otra marca, escritura o que la cédula se encuentre rota, procediendo los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial a deliberar y decidir sobre el voto impugnado, observando las marcas hechas por el elector, consideraron que en aplicación del artículo 286, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que prescribe “*El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo*”, es un voto válido a favor de José Pedro Castillo Terrones, candidato por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; por lo que, por unanimidad, acuerdan declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

Firmado
Digitalmente por:
IVAN JESUS LOO
SU
Fecha: 10/06/2021
12:07:09

4. Estando a lo señalado, el voto impugnado contenido en el Acta Electoral Observada N.° 013882-95-A; se debe adicionar a los votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, haciendo un total de 89 votos y se debe considerar la cifra 0 como total de votos impugnados.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno de este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 013882, del distrito, provincia y departamento de Cusco, interpuesto por Leonardo A. Candia Meléndez.

Firmado
Digitalmente por:
MONIKA MELVIN
PONCE DE LEON
DE LA CRUZ
Fecha: 10/06/2021
12:05:28

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de votos obtenidos a favor de la organización política “**Partido Político Nacional Perú Libre**” la cantidad de 89 en el acta electoral N.° **013882-95-A**.

Artículo tercero.- **CONSIDERAR** como total de votos impugnados la cifra 0, en el acta electoral N° **013882-95-A**.

Artículo cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S

TTITO QUISPE

LOO SU

PONCE DE LEÓN DE LA CRUZ

Chatta Callapiña
Secretaria Jurisdiccional
ift

